

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el usuario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula quinta.

El usuario responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione al Comedor de Alumnos del Establecimiento Educacional Liceo Andrés Bello, así como de todos los bienes que las guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el usuario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la Comedor de Alumnos, sus Baños o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio del Establecimiento Educacional Liceo Andrés Bello, será obligación exclusiva del usuario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

Para efectos de garantizar lo señalado en el párrafo anterior, doña [REDACTED] deberá entregar una garantía a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, por la suma de **\$100.000.- (cien mil pesos)**, en **dinero efectivo**, la cual será devuelta previa recepción conforme del local de parte del Director del Establecimiento Educacional Liceo Andrés Bello, o la persona que se designe para estos efectos.

En caso de que los daños y/o deterioros ocasionados en las dependencias del establecimiento excedieren el monto acordado en garantía, será obligación del usuario indemnizar en su totalidad los respectivos daños.

Para los efectos indicados precedentemente, el Director del Establecimiento Educacional Liceo Andrés Bello o la persona que él designe para estos efectos, deberá levantar un **Acta de Recepción Conforme del Usuario**, con indicación de las especies, estado de los jardines y artefactos, así como el estado en que se entregan al usuario. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

Desde ya se autoriza a la Corporación para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del usuario que se hayan ocasionado a la propiedad u otros bienes o artefactos pertenecientes a la Corporación, salvo que estos perjuicios provengan de casos fortuitos, como terremoto u otras catástrofes naturales imposibles de prever por el usuario.

Al momento de restituirse la propiedad, **el encargado administrativo deberá certificar el estado de la misma en base al acta mencionada en el inciso anterior.**

SEXTA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

SEPTIMA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será el **Director del Establecimiento Educacional Liceo Andrés Bello, o la persona que éste designe.**

OCTAVA: El uso no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por

NOVENA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del presente convenio de uso o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes. La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el Departamento de Seguridad interna de la Corporación reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie que su tenencia o uso sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula segunda, así como la calificación de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de don Mario Varela Montero, para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del usuario.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO

SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



USUARIO